

REGLAMENTO (CEE) N° 4032/89 DE LA COMISIÓN**de 29 de diciembre de 1989****por el que se prorroga el Reglamento (CEE) n° 2819/79 por el que se someten a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos originarios de determinados terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3365/89⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta en el seno del Comité consultivo constituido en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 288/82,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2819/79 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1884/89⁽⁴⁾, somete a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados países mediterráneos signatarios de acuerdos por los que se establece un régimen preferencial con la Comunidad a saber, Egipto, Turquía y Malta;

Considerando que dichos Reglamentos vencen el 31 de diciembre de 1989;

Considerando que subsisten aún los motivos que justificaron el establecimiento de dicho régimen de vigilancia y que conviene mantenerlo vigente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se prorroga el Reglamento (CEE) n° 2819/79 hasta el 31 de diciembre de 1990.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de diciembre de 1989.

Por la Comisión

Karel VAN MIERT

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 325 de 10. 11. 1989, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 320 de 15. 12. 1979, p. 9.⁽⁴⁾ DO n° L 182 de 29. 6. 1989, p. 18.